

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN. SE FORME INCIDENTE RESERVADO.

Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°9:

Claudio Alberto Defilippi, abogado, (T° 38 F° 600 CPACF) en mi carácter de letrado apoderado de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "ADUC"), con el patrocinio letrado de Lorena Vanesa Totino, abogada, (T° 69 F° 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y Rodrigo S. Bustingorry, abogado (To. 73 Fo. 208 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado y patrocinante de Banco Hipotecario S.A. (quien por fusión por absorción es continuador de Tarshop S.A. (en adelante, "el Banco"), manteniendo el domicilio procesal en Florida 537, piso 18°, Ciudad de Buenos Aires y el electrónico en 23-24754201-9, en los autos caratulados: ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONUSMIDORES C/ TARSHOP SA Y OTRO S/ ORDINARIO (Expte. Nro. 17629/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que las Partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en su totalidad de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

II.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

1. Definiciones:

Acuerdo: Es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente, con sus anexos;

Actora: Es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores;

Consumidores Alcanzados: Son las personas humanas y consumidores finales que reúnen las características que se detallan en el punto 5 del Acuerdo.

Demandada: Es Tarshop S.A.

Partes del Acuerdo: Son la Actora y el Banco, como continuador legal de la Demandada;

2. Antecedentes:

a. Con fecha 19 de agosto de 2016 la Actora dedujo demanda contra la Demandada alegando que la Demandada habría percibido sin el consentimiento de los consumidores una comisión por mantenimiento de cuenta en tarjetas de crédito, efectuando otras consideraciones a las que por economía procesal nos remitimos. En función de ello, la Actora solicitó: (i) el cese de la supuesta conducta antijurídica por ella entendida; (ii) se proceda a reintegrar cualquier suma que haya sido percibida por la Demandada independientemente de su nombre, en la medida en que se demuestre que se deba al concepto "mantenimiento de cuenta" en tarjeta de crédito con más los intereses y (iii) el pago de una multa civil conforme el art. 52 bis LDC.

b. Por su parte, la Demandada, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa, y demás defensas articuladas en su contestación de demanda a la que nos remitimos por razones de brevedad.

c. Con fecha 13 de abril de 2018, el juez de primera instancia dictó sentencia rechazando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la Demandada, resolución que se encuentra firme.

d. El 30 de mayo de 2018 tuvo lugar la celebración de la audiencia 360 Cpr. y, atento la falta de acuerdo, las actuaciones se abrieron a prueba. Producida la prueba y formulados los alegatos, la causa se encuentra actualmente a sentencia, habiendo requerido las Partes de común acuerdo la suspensión de su trámite.

e. Cabe señalar que con fecha 2 de septiembre de 2019 se produjo la fusión por absorción de Tarshop SA por parte del Banco Hipotecario SA, conforme surge de la copia del acuerdo definitivo de fusión que fuera acompañada a autos con fecha 20 de marzo de 2020.

f. Que en atención a la existencia de otros acuerdos transaccionales de contenido similar a este Acuerdo en procesos donde se debatían cuestiones idénticas a las discutidas en este expediente y que han sido homologados judicialmente; la Actora y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable, sobre la base de dichos acuerdos homologados, aunque contemplando la particularidad de la extinción jurídica de Tarshop a partir de su fusión por absorción con el Banco, lo cual implicó el cese operativo de la Demandada.

g. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, la Actora y el Banco han arribado al Acuerdo que se describe a continuación, cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de la totalidad de sus términos y condiciones.

3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada.

En línea con lo anterior, el Banco sostiene la validez de la comisión cuestionada, rechaza expresamente que la Demandada haya causado algún perjuicio a sus clientes y declara que ni el ofrecimiento, ni lo aquí acordado, pueden ser interpretados como que implican un reconocimiento al cuestionamiento objeto de autos, a la legitimación activa invocada por la Actora o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

a. En particular, el Banco destaca que la Demandada no creó una nueva comisión, sino que re denominó una comisión ya existente con motivo del dictado de la Comunicación "A" 5460 del BCRA que, en su parte pertinente, entrara en vigencia el 30.9.2013. En este sentido, indica que el cambio de denominación de la comisión preexistente a "comisión de mantenimiento de cuenta" no implicó cambio o modificación en la naturaleza, prestaciones del servicio o los valores percibidos. En consecuencia, no existió ni existe actualmente norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. Esta comisión refiere a los servicios y costos vinculados con la administración habitual y transaccionalidad de la tarjeta, es decir a aquellas tareas que realizara Tarshop para la operatividad diaria de la tarjeta de crédito Tarjeta Shopping. Entre las mismas se pueden detallar las tareas vinculadas a la administración y procesamiento de los movimientos generados en las tarjetas, la puesta a disposición de resúmenes, la atención al cliente (consultas y pedidos), los servicios de canales de pago alternativos, y demás servicios mencionados en el escrito de contestación de demanda, entre otros. En definitiva, el Banco sostiene que la comisión tiene una justificación técnica y económica que posibilita encuadrarla en las directivas establecidas por el BCRA.

b. Por otro lado, el Banco manifiesta que la comisión cuestionada no se superpuso con la de renovación anual, también pactada e informada a consumidores y al BCRA. Dicha comisión, en el caso de la Demandada, se denominaba "Comisión por Renovación Anual" y tenía asociadas tareas y costos que se encontraban relacionados con beneficios otorgados a los clientes. La citada comisión se cobraba a los clientes una vez al año al vencimiento del periodo de vigencia del contrato de tarjeta de crédito, y podía bonificarse de acuerdo al cumplimiento de políticas de bonificación vigentes establecidas oportunamente por la Demandada. La Actora, a modo transaccional, y en relación a la "Comisión por Renovación Anual" manifiesta que renuncia por el presente a deducir en el futuro cualquier reclamo contra el Banco vinculado a la referida comisión.

Ahora bien, sin perjuicio de las explicaciones brindadas precedentemente, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio y con el objetivo de dar fin a las presentes actuaciones, el Banco, como continuador legal de la Demandada, asume los

compromisos previstos en el punto II. 6 del presente Acuerdo, a favor de los Consumidores Alcanzados, según dicho término se define en el punto II. 5 del mismo.

4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora.

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de los Demandados.

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes del Acuerdo y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

La Actora destaca a su vez, como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron homologados por V.S. poniendo fin a la disputa en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES C/CENCOSUD S.A. SUMARISIMO" (Expte. 23185/2017), en "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BBVA BANCO FRANCES S.A. SUMARISIMO (Expte. 34172/2015), en "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35212/2015), en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO (Expte 35194/2015)"; en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA SA Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte 35197/2015); en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO SA Y OTRO S/ ORDINARIO (Expte.,35210/2015)"; y en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE

USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO SANTANDER RIO SA S/ ORDINARIO (Expte 34170/2015)”; cuyo objeto coincidía con el de los presentes autos, lo que resultó en un beneficio para la clase afectada. Es por ello que la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente Acuerdo.

5. Consumidores Alcanzados por el Acuerdo

El Acuerdo alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en el art. de la ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial) que hayan sido titulares de la Tarjeta de Crédito Tarjeta Shopping emitida por la Demanda al 30 de septiembre de 2013 y que a partir de esa fecha se les hubiera cobrado la Comisión de Mantenimiento de Cuenta en sus respectivos resúmenes de tarjeta de crédito (en adelante, los "Consumidores Alcanzados").

6. Obligaciones del Banco.

A partir de los treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, el Banco, como continuador legal de la Demandada, se obliga a proveer a su costa y cargo, a favor de los Consumidores Alcanzados, los servicios de multi-asistencia prestados por la empresa GLOBAL ASSIST que se detallan en la presente cláusula (en adelante los “Servicios”). Se deja constancia que los Consumidores Alcanzados acreedores de este beneficio, en razón de su voluminosidad, se encuentran identificados en formato virtual en el link mencionado en el Anexo I.

Es importante señalar que la prestación de los Servicios constituye una oportunidad para los Consumidores Alcanzados, toda vez que es de público conocimiento que la contratación en el mercado de una cobertura de similares características resulta sumamente onerosa.

6.1. Definiciones.

Para los efectos de la prestación de los Servicios, se entenderá por:

- a) "Afiliado": Todos los Consumidores Alcanzados que se detallan en el Anexo I, en su carácter de beneficiarios de los Servicios, en los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.
- b) "Residencia Permanente": Es la vivienda de uso particular (casa, departamento, unidad para uso habitacional, etc.) del Afiliado, entendiéndose por ella el inmueble donde este último tiene su residencia habitual, y cuya dirección corresponda a la que se encuentra declarada como tal en los registros de la Demandada y/o informe el Afiliado al momento de solicitar el primer Servicio.
- c) "Evento": Cada suceso que implique una situación por la cual un técnico o profesional de Global Assist se presente ante un Afiliado para proceder a la prestación de los Servicios.
- d) "Urgencia": Una urgencia domiciliaria es el Evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas de la Residencia Permanente, que se presenten en el momento, no sean de anterioridad visible y sean de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de Global Assist, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del Evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del Afiliado.
- e) "Avería": Daño o rotura que impide el correcto funcionamiento de cualquier artefacto o mecanismo, así como sus elementos componentes.
- f) "Tope": En caso que la prestación de algún Servicio particular esté limitada en función de su costo económico, el Tope será el límite monetario hasta el cual Global Assist brindará el Servicio. Si el costo de una prestación superase el Tope,

el excedente estará a cargo del Afiliado. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el Afiliado, previo al comienzo de la prestación del Servicio, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por Global Assist. En caso de que el Afiliado no acepte el presupuesto, el servicio se prestará hasta la concurrencia del Tope, siempre que ello sea factible. Caso contrario, Global Assist quedará eximida de prestar el Servicio correspondiente.

Los límites de cada prestación no son acumulables, es decir que si el límite establecido para una prestación no se consumió en un Evento, el saldo no puede imputarse a futuros Eventos de ningún otro servicio.

Los límites y Eventos no son acumulativos en ningún caso.

- g) “Reintegro”: Global Assist podrá prestar los servicios bajo esta modalidad, únicamente cuando por causas ajenas a la voluntad de Global Assist, no sea factible brindar el Servicio solicitado. Todo Reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de Global Assist. En caso en que el Afiliado haya contratado, adelantado y/o realizado algún trabajo sin la previa autorización de Global Assist, queda convenido que Global Assist queda totalmente eximido de realizar el Reintegro.

6.2. Individualización de los Servicios. Alcance.

6.2.1. Servicios de Asistencia en el Hogar.

Los Servicios domiciliarios son exclusivos para las situaciones de Urgencia ocurridas en la Residencia Permanente y serán a cargo de Global Assist, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación.

A) Servicio de Plomería:

Serán consideradas como Urgencias, las pérdidas de agua a la vista, provocadas por una Avería súbita e imprevistas en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias, que

imposibilite el suministro o evacuación del agua, provocando inundación parcial o total, por lo que se buscará restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio comprende los gastos de traslado, materiales y mano de obra, con un Tope de Pesos Seis Mil (\$6.000) por Evento y un máximo de hasta dos (2) Eventos por año. Dentro del Tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación, mano de obra y traslado del operario. Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería.

Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los Eventos de plomería ni de otro tipo.

Exclusiones del servicio de Plomería.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.
- La reparación y/o reposición de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda tales como: cisternas, depósitos, calefones junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y/o cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- Reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni Averías que se deriven de humedad o filtraciones.

B) Servicio de Gasista.

Cuando a consecuencia de una Avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento de gas, propias de la Residencia Permanente del Afiliado, se presente alguna fuga de gas o Avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del Afiliado se enviará a la brevedad posible, un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El presente Servicio se prestará hasta la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000) por Evento y con un límite de hasta dos (2) Eventos por año. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los Eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario. Las reparaciones no incluyen trabajos de albañilería.

Exclusiones del servicio de Gasista.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

-La reparación y/o reposición de Averías sobre los propios artefactos a gas, tales como estufas, calefones, cocinas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda.

-Asimismo se excluyen los Servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

C) Servicio de Vidriería.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto, se produzcan roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la Residencia Permanente del Afiliado, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, Global Assist procederá a su reemplazo por otros del mismo tipo y calidad, incluyendo la instalación. El Servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. El servicio comprende los gastos de reposición, traslado, y mano de obra del prestador y cuentan con un Tope de Pesos Seis Mil (\$6.000) por Evento y un máximo de hasta dos (2) Eventos por año. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros Eventos.

Excepcionalmente, el Afiliado tendrá derecho al Reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a Global Assist de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de esta. Una vez autorizado, el Afiliado deberá presentar la factura correspondiente para tener derecho al Reintegro antes mencionado. En caso en que el Afiliado realice algún tipo de gasto sin la previa autorización de Global Assist, Global Assist queda eximido de brindar el servicio de Reintegro.

Exclusiones del servicio de Vidriería.

Quedan excluidas del presente servicio:

- Roturas de vidrios por fenómenos naturales.
- Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras y otros daños menores.

D) Servicio de Electricidad.

Serán considerados como Urgencias, los cortes producidos en el suministro de energía eléctrica, sean éstos totales o parciales, provocados por un cortocircuito súbito e imprevisto en las instalaciones eléctricas dentro de la Residencia Permanente. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Adicionalmente, sólo se realizará la reparación de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica de la Residencia Permanente del Afiliado.

El Servicio incluye los gastos de traslado, materiales y mano de obra, con un Tope de Pesos Seis Mil (\$6.000) por Evento y un máximo de hasta dos (2) Eventos por año.

Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los Eventos.

Las reparaciones no incluyen trabajos de albañilería.

Exclusiones al servicio de Electricidad.

Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de Averías sobre los propios artefactos eléctricos, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier cortocircuito no proveniente de la propia instalación eléctrica.

E) Servicio de Cerrajería.

Serán considerados como Urgencias los casos en que sea imposible el ingreso o egreso de la Residencia Permanente debido a:

- Que la puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.
- Robo, hurto o extravío de llaves de la Residencia Permanente, no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
- Los casos de robo o intento de robo en la Residencia Permanente, y que como consecuencia de los mismos quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.

El Servicio incluye los gastos de traslado, materiales y mano de obra, con un Tope de Pesos Seis Mil (\$6.000) por Evento y un máximo de hasta dos (2) Eventos por año.

Para proceder a brindar los servicios de cerrajería en el hogar, por razones de seguridad, será condición necesaria que el Afiliado exhiba su documento de identidad al técnico/operario enviado por Global Assist.

Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los Eventos de cerrajería ni de otro tipo.

Exclusiones del Servicio de Cerrajería.

Quedan excluidas del presente servicio:

- La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
- La reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.
- La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo Panzer.

F) Mudanza.

En caso en que el Afiliado decida mudarse a otra vivienda que se convirtiese en su vivienda de Residencia Permanente, Global Assist, a solicitud del Afiliado, podrá brindar referencias de empresas que lleven a cabo dicho servicio.

Adicionalmente y contando con la documentación de respaldo que le sea requerida, Global Assist brindará apoyo económico hasta el Tope establecido, aún cuando la mudanza no responda a situaciones de Urgencia.

El presente servicio se prestará con un límite de hasta Pesos Dos Mil (\$2.000) por Evento y un máximo de hasta un (1) Evento por año.

G) Seguridad y Vigilancia por robo.

Cuando la Residencia Permanente del Afiliado se presentara vulnerable como consecuencia de un siniestro o robo y por este motivo estuviesen en peligro los bienes existentes en su interior, a solicitud del Afiliado, Global Assist coordinará y enviará un servicio de vigilancia que consiste en personal de seguridad hasta que la vivienda restablezca las condiciones habituales de seguridad a fin de que custodie la misma, hasta llegar al Tope definido, o hasta cumplirse 24 horas de servicio, lo que primero ocurra. El presente servicio se prestará con un límite de hasta Pesos Dos Mil (\$2.000) por Evento y un máximo de hasta un (1) Evento por año.

H) Técnicos para Mantenimiento General.

Se trata de servicios de mantenimiento en el hogar que tienen como objetivo realizar mejoras en el domicilio del Afiliado.

Para casos de asistencia domiciliaria que no correspondan a una prestación de Urgencia, a solicitud del Afiliado Global Assist facilitará y pondrá a disposición del mismo, técnicos especializados, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto en función del trabajo requerido, y en su caso, ejecutar las obras que el Afiliado desee realizar.

Siempre será a cargo del Afiliado el importe correspondiente al presupuesto a efectuarse, como la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones. Global Assist sólo se compromete a brindar referencias al Afiliado, ponerlo en contacto con un profesional del rubro requerido y eventualmente coordinar la visita del profesional al domicilio del Afiliado. El presente servicio se prestará sin límite de Eventos por año.

I) Asesoría de Seguridad en el Hogar.

A solicitud del Afiliado, Global Assist, facilitará y pondrá a disposición del mismo, técnicos especializados, profesionales o personal de empresas que puedan proceder con el asesoramiento del trabajo requerido, y en su caso, formular un presupuesto en función de las obras a ejecutar y que el Afiliado desee realizar.

Siempre será a cargo del Afiliado el importe correspondiente al presupuesto a efectuarse, como la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones. Global Assist sólo se compromete a brindar referencias al Afiliado, ponerlo en contacto con un profesional del rubro requerido y eventualmente coordinar la visita del profesional al domicilio del Afiliado. El presente servicio se prestará sin límite de Eventos por año.

J) Asistencia Legal In Situ en Caso de Robo al Domicilio.

Global Assist asume el compromiso de poner a disposición de sus Afiliados, los servicios de asesoría legal in situ o telefónica en caso de robo al domicilio. El Servicio no contempla la asistencia en el armado de estrategias procesales, la realización de juicios de valor por parte del profesional, inicio o consulta de causas, ni el patrocinio letrado o representación del Afiliado en ningún tipo de reclamo, ya sea este judicial o extra-judicial.

Asímismo, Global Assist queda exento de responsabilidades por gestiones, defensas y todas las actuaciones que realice algún abogado que contrate directamente el Afiliado, limitándose su prestación al acto de intermediación entre el abogado y el Afiliado, y a brindar la asesoría aquí establecida. El presente servicio se prestará sin límite de Eventos por año.

Garantía de los Servicios: Los trabajos realizados por el personal autorizado por Global Assist, vinculados a los Servicios descriptos en los ítems A a E, tendrán una garantía de tres (3) meses, garantía que se pierde cuando el Afiliado autorice o contrate trabajos con personal diferente al de Global Assist sobre los ya ejecutados, o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos

6.2.2. Asistencia Médica Odontológica.

A) Guardia Odontológica las 24 horas.

En caso que el Afiliado sufra dolor dental agudo y/o punzante, inflamación o edema que requiera de asistencia de emergencia (ya sea por accidente o por enfermedad), Global Assist brindará un servicio de urgencia, el cual consistirá de una guardia odontológica las 24 hs. El Servicio se limitará al tratamiento de dolor, infección y extracción de la pieza dentaria afectada. Si a raíz del tratamiento, el profesional debiese realizar alguna de las practicas que se detallan a continuación, siempre que se cuente con el consentimiento del Afiliado, Global Assist tomará a su cargo la realización de las mismas, hasta el Tope Establecido en cada prestación.

-Consulta Médico Odontológica (Evaluación y Atención Medica)

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- Exámen Odontológico (Odontograma General)

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- Radiografías (Periapicales y Coronales)

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

B) *Medicina Bucal.*

- *Diagnóstico:*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- *Plan de Tratamiento:*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- *Exodoncias Simples o Extracciones:*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- *Endodoncia (Tratamiento de Conducto)*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- *Alivio del Dolor*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

C) *Asistencia Dental de Urgencia:*

- *Gastos de Atención Odontológica de Urgencia*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- *Calmantes para el Dolor*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

- *Gastos por Accidente (Prótesis Dental)*

Eventos disponibles: Un Evento por año.

Tope: Hasta \$20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento.

D) *Referencias de Farmacias, Centros de Salud y Odontológicos a Nivel Nacional.*

A solicitud del Afiliado, Global Assist proporcionará información sobre Farmacias y Centros de Salud Odontológica y médicos especialistas, cercanos al lugar que solicite el

Afiliado. Global Assist proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales ciudades del País. En las demás ciudades de la República Argentina, Global Assist hará lo posible por ayudar al Afiliado a conseguir lo solicitado con las características buscadas. Global Assist no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de centros o profesionales recomendados, siendo el costo de la prestación enteramente a cargo del Afiliado.

Eventos disponibles: Sin límite.

Exclusiones del servicio Asistencia Odontológica:

- Tratamientos preventivos, perno muñón y corona dental, implantes, fluoración, ortodoncia.
- Tratamientos de Urgencia que sean consecuencia de tratamientos odontológicos anteriores.

6.2.3. Asistencias Médicas de Ayuda

A) Enfermera a Domicilio

El Afiliado podrá solicitar a Global Assist, el envío de un enfermero a la vivienda de Residencia Permanente del Afiliado, para la aplicación de inyecciones y/o curaciones. Global Assist asumirá el costo del mismo hasta el Tope Pesos Dos Mil (\$2.000,00). El profesional será designado por Global Assist. El presente Servicio comprende hasta un (1) Evento por año. Global Assist podrá denegar el Servicio cuando el Afiliado presente un cuadro que sea de riesgo.

B) Terapias Básicas Físicas a Domicilio

En caso de que el Afiliado sufra un accidente y como consecuencia de éste tenga alguna lesión y para su recuperación requiera de un tratamiento kinesiológico y o fisioterapéutico y éste pueda llevarse a cabo en su domicilio, Global Assist gestionará la coordinación con sus prestadores para que puedan tratar al Afiliado y así pueda reforzar sus habilidades funcionales para la vida diaria en la comunidad. El presente Servicio se prestará con un límite de hasta Pesos Veinte Mil (\$20.000) por Evento y un máximo de hasta un (1) Evento por año. Este Servicio contempla el máximo de sesiones que encuadren dentro del Tope de cobertura establecido.

C) Servicio de Acompañante Nocturno durante la Hospitalización

Si a causa de un acontecimiento médico fuese necesario la asignación de un acompañante calificado para estar junto al Afiliado, Global Assist asumirá el costo del Servicio hasta el Tope establecido de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) por Evento. El profesional podrá ser designado por Global Assist. El servicio cubre un máximo de hasta un (1) Evento por año.

D) Asistencia en Sala de Urgencia por Accidente Laboral, Doméstico, en Tránsito

En caso de que el Afiliado sufra un accidente laboral, doméstico o en tránsito, que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran de atención médica, a solicitud del Afiliado Global Assist gestionará el Reintegro de los gastos ocasionados y derivados de la atención médica, hasta el Tope de Pesos Veinte Mil (\$20.000) por Evento y un máximo de hasta un (1) Evento por año. Para el Reintegro, el Afiliado deberá presentar toda la documentación que le sea requerida. Caso contrario, Global Assist quedará exento de proceder con el Reintegro solicitado.

E) Reintegro por Compra de medicamentos en Farmacias

Por el presente servicio, Global Assist pone a disposición del Afiliado, la posibilidad de recibir un beneficio de hasta un 30% de Reintegro por la compra de medicamentos recetados en ocasión de los Eventos cubiertos por los Servicios descritos en los puntos 6.2.2. y 6.2.3.. El presente servicio se prestará con un límite anual de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) y un máximo de dos (2) Eventos por año. En todos los casos, el Afiliado debe llamar a Global Assist para autorizar la receta sobre la cual operará el Reintegro. El Afiliado, en todos los casos deberá presentar el DNI, receta médica a su nombre, la factura del medicamento adquirido y cualquier otra documentación que Global Assist le requiera. Serán recetarios válidos, aquellos que fueren emitidos por profesionales particulares o instituciones médicas y debe figurar de puño y letra del profesional y con la misma tinta:

- Denominación de la institución médica en su caso
- Nombre y Apellido del Paciente
- Medicamentos recetados por principio activo. En todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum

- Cantidad de cada medicamento
- Firma y sellos con N° de matrícula y aclaración
- Fecha de prescripción
- La validez de la receta será de 30 días contados desde la fecha de prescripción.

El Reintegro mencionado se aplicará únicamente sobre las especialidades medicinales comprendidas en el Manual Farmacéutico o similares.

Quedan exceptuados del Reintegro los siguientes conceptos:

- Accesorios: (Material de curaciones, descartable, tiras reactivas, etc.); Agentes Inmunosupresores; Agentes para contraste radiológico; Dentífricos; Derivados de la sangre y Eritropoyetina; Droga Orlistat (Ej.: Xenical o productos de próxima aparición); Droga Riluzol (Ej.: Rilutek o productos de próxima aparición); Droga Sildenafil (Ej.: Viagra, Sildefil, Lumix o productos de próxima aparición); Drogas Oncohematológicas (ej.: Leucomax, Neupogen, factores estimuladores de colonia).
- Drogas utilizadas en el tratamiento del virus HIV; Elementos fijadores y de limpieza de prótesis dentales, pastas, polvos e hilo dental; Fórmulas magistrales, flores de Bach y herboristería; Interferones; Productos de perfumería, cosmética y dermatocosmética;
- Productos de venta libre; Productos dietéticos, alimenticios y leches;
- Productos que actúan sobre el crecimiento (Hormona de crecimiento y anabólicos); Productos que regulan la natalidad. (Anticonceptivo orales, locales y productos para esterilidad); Productos sin troquel; Soluciones parenterales de pequeño y gran volumen; sueros y vacunas.

6.2.4. Asistencia Tecnológica Telefónica

El Afiliado podrá solicitar asesoramiento telefónico gratuito respecto de los rubros detallados debajo. El Afiliado podrá realizar consultas acerca de hasta tres (3) dispositivos de su propiedad. No existe límite de Eventos. Quedan cubiertos por el Servicio las siguientes categorías de Productos:

- A. - Computadoras Personales: Notebook
- B. - Dispositivos Móviles: Celulares, Smartphones, Tablets

C. - Entretenimiento Hogar: Smart-TV, TV LCD/LED

D. - Gaming: Consola de Juegos

El Alcance del Servicio para cada tipo de Producto, será el siguiente:

A. Computadoras Personales: Mejoramiento de Performance y liberación de Memoria; Ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento del equipo; Instalación y configuración de accesorios o periféricos; Configuración de cuentas de Usuario.

B. Dispositivos Móviles: Configuración de Store / Instalación y desinstalación de Apps; Sincronización de Datos e Información; Configuraciones Avanzadas; Instalación y Configuración de Cuenta del Usuario; Actualización del Sistema Operativo; Asistencia en el Uso; Mejoramiento de Performance y liberación de Memoria; Mejoramiento de uso de Batería; Resguardo de información.

C. Entretenimiento Hogar: Conexión y Configuración de Smart / LED TV; Configuración de APPS y Multimedia.

D. Gaming: Conexión de consolas; Instalación de accesorios de consolas.

El servicio de asistencia tecnológica será brindado de lunes a viernes hábiles de 8:00hs a 18:00hs.

6.3. Solicitud de Asistencia. Vigencia de los Servicios.

Salvo especificación en contrario, los Servicios podrán ser requeridos durante las 24 horas del día durante los 365 días del año. Para solicitar los Servicios, el Titular deberá comunicarse con Global Assist al teléfono 0810 222 9208.

En todos los casos, el Titular deberá suministrar la siguiente información: (i) Nombre y apellido, (ii) Número de documento, (iii) Dirección de la Residencia Permanente, (iv) Motivo del llamado y tipo de Servicio solicitado, y (v) Número telefónico para eventual contacto.

La vigencia de los Servicios contratados por el Banco a favor de los Consumidores Alcanzados será de dos (2) años, a partir de los treinta (30) días de la homologación firme del Acuerdo.

6.4.Cambio de Prestador

El Banco podrá cambiar a su exclusivo criterio el prestador de los Servicios contemplados en la presente cláusula, sin alterar el contenido y alcance de las prestaciones acordadas a favor de los Consumidores Alcanzados, ello hasta el plazo de publicación de los Edictos previstos en la cláusula octava.

7. Derecho de Exclusión de los Consumidores Alcanzados.

De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los Consumidores Alcanzados el derecho de excluirse de los alcances del presente Acuerdo Transaccional y eventualmente reclamar lo que consideren corresponder. Las Partes establecen que los Consumidores Alcanzados cuentan para ello con 30 días corridos a contar desde la última publicación de edictos prevista en la cláusula Octava.

A efectos de facilitar el ejercicio de este derecho de exclusión y no tornarlo ilusorio, los Consumidores Alcanzados que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un correo electrónico a la dirección info@aduc.org.ar, con el título “Acuerdo colectivo Tarshop” y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf.

Vencido el plazo establecido para excluirse, Aduc informará en el expediente el detalle de quienes hubieran optado por hacerlo. Al efecto acompañarán una planilla con nombre, apellido, DNI, así como también copia del correo electrónico y del documento enviado como archivo adjunto por cada uno de los miembros de la clase que opten por excluirse.

Frente a casos de exclusión, el Banco, como continuador legal de la Demandada, hace expresa reserva de interponer en el reclamo individual que se le efectúe todas y cada una de las defensas que considere pertinentes, sin que lo acordado en el presente pueda considerarse como una renuncia y/o reconocimiento de derechos y/o desistimiento de defensas pasibles de ser esgrimidas.

8. Publicidad del Acuerdo.

Las Partes del Acuerdo establecen que dentro de los treinta días hábiles de encontrarse firme la homologación de este Acuerdo sin modificaciones, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

8.1. Edictos

El Banco publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "La Nación", por dos días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto:

"Se informa que en los autos "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONUSMIDORES C/ TARSHOP SA Y OTRO S/ ORDINARIO (Expte. Nro. 17629/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, la Asociación Actora (en adelante "ADUC") y Banco Hipotecario S.A. (como continuador legal de Tarshop S.A. tras la fusión de ambas entidades y en adelante "BHSA") han alcanzado un acuerdo (en adelante el "Acuerdo"), en virtud del cual BHSA sin reconocer hechos ni derechos y con carácter transaccional, contratará a su costo a favor de las personas humanas que hayan sido titulares de la tarjeta de crédito "Tarjeta Shopping" al 30 de septiembre de 2013 y a las cuales se le hubiese cobrado con posterioridad a dicha fecha la "comisión de mantenimiento de cuenta" (en adelante, los "Consumidores Alcanzados"); un servicio de multi-asistencias por urgencias (en adelante los "Servicios") con los alcances que se resumen a continuación: (1) Asistencia al hogar ante urgencias: (a) plomería, gasista, electricista, cerrajería y vidriería (cada uno de ellos limitado a dos eventos por año calendario con un tope de \$ 6.000 por evento); (b) mudanza, seguridad y vigilancia (cada uno de ellos limitado a un evento por año calendario con un tope de \$ 2.000 por especialidad); (c) asesoría técnica en trabajos de mantenimiento general y seguridad en el hogar: consultas sin límites de eventos y sin costo; y (d) asistencia legal en caso de robo al domicilio: servicio ilimitado en cuanto a la cantidad de consultas a realizar, sin límite de eventos; (2) Asistencia odontológica ante urgencias: limitado a un evento por año calendario con un tope de \$ 20.000 exclusivamente para las prácticas especificadas en el Acuerdo; (3) Asistencia médica ante urgencia; enfermería a domicilio, y acompañantes de internación hospitalaria (cada uno de tales asistencias limitadas a un evento anual y con un tope de \$ 20.000); (4) Terapias básicas Físicas a domicilio y Asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico o de tránsito: limitado en ambos

casos a dos eventos por año y con un tope de \$ 20.000); (5) Reintegros del 30% en farmacias: limitado a dos eventos por año, con un tope de \$ 20.000 por año, en las condiciones especificadas en el Acuerdo; y (6) Asistencia tecnológica: (atención telefónica durante las 24 horas sin límite de eventos por año), con los alcances previsto en el Acuerdo. Los Servicios tendrán una vigencia de dos años contados a partir del La forma de acceder a los Servicios y los términos y condiciones en que se prestarán los mismos se especifican en el Acuerdo, cuyos términos podrán ser consultados en las páginas web www.hipotecario.com.ar y www.aduc.org.ar/wpl/. Los Consumidores Alcanzados que así lo deseen podrán excluirse de los efectos del Acuerdo enviando, dentro de los 30 días corridos siguientes a la última publicación de edictos, un correo electrónico al mail: info@aduc.org.ar, consignando en el Asunto “Acuerdo colectivo Tarshop”, manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión.

8.2. Correos electrónicos

Adicionalmente, el Banco le enviará a los Consumidores Alcanzados cuyo correo electrónico conste en el Anexo I por haber sido ubicado entre los registros de la Demandada, una comunicación de tenor similar a la brindada a través de los edictos previstos en el punto 8.1.

8.3. Envíos postales

En relación a aquellos Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo I respecto de los cuales no se contara con una dirección de correo electrónico, pero sí con el domicilio de los mismos, el Banco les remitirá una carta simple a dicho domicilio, de tenor similar al de los edictos previstos en el punto 8.1.

8.4. Sitios Web

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de sesenta (60) días a partir de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se informarán los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: “www.hipotecario.com.ar” y “www.aduc.org.ar/wpl/.”

8.5. Redes sociales

Dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo, el Banco efectuará una publicación en sus cuentas oficiales de Facebook y Tweeter, dando a publicidad el Acuerdo.

8.6. Sin perjuicio de todo lo anterior y a efectos de una mayor publicidad, las Partes solicitan a VS que libre oficio (cuyo diligenciamiento queda a cargo de ADUC) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el Acuerdo transaccional y la sentencia homologatoria.

9. Acreditación de cumplimiento.

9.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del Acuerdo el Banco deberá acompañar al expediente un acta notarial donde se deje constancia de: (i) los envíos de correos electrónicos y cartas simples indicados en los puntos 8.2 y 8.3; (ii) las publicaciones mencionadas en los puntos 8.4 y 8.5 y (iii) la puesta a disposición de Global Assist de la nómina de Consumidores Alcanzados con derecho a acceder a los Servicios previstos en el Acuerdo, en la cual deberán estar incluidos los Consumidores Alcanzados detallados en el Anexo I.

9.2. En igual plazo el Banco deberá acompañar también las publicaciones realizadas que contengan los avisos indicados en el punto 9.1.

9.3. Cada seis meses, a contar desde la fecha de la homologación firme del Acuerdo transaccional y por un lapso de dos años, el Banco deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por Global Assist donde conste la vigencia de la misma para la totalidad de los Consumidores Alcanzados detallados en el Anexo I.

10. Costas.

Las costas serán a cargo de la parte Demandada, con excepción de los honorarios correspondientes al perito consultor técnico contable de la actora, los que son asumidos por esta última. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida

en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo.

11. Homologación.

El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones. Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación a las pretensiones contenidas en la demanda, no teniendo Aduc nada más que reclamar en relación a las cuestiones ventiladas en los presentes autos judiciales, salvo el derecho a exigir las prestaciones derivadas del presente Acuerdo.

c.- En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado, ni será reconocido, por ninguna de las Partes del Acuerdo en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Acuerdo. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo acuerden aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

12. Suspensión de plazos. Incidente de homologación.

Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

Asimismo, se solicita que con el presente escrito se forme incidente de homologación reservado, hasta que se resuelva el mismo.

III.- PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. se solicita:

- a. Tenga por presentado el Acuerdo;
- b. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;
- c. Se disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;
- d. Se corra vista del Acuerdo al Fiscal.
- e. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo; y
- f. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA